



ORDEN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE CONSTITUYE EN EL SENO DE LA SECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN UNA PONENCIA PARA LA REVISIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COOPERATIVAS.

Las cooperativas constituyen una pieza esencial del conjunto de la economía española, dentro de lo que se ha dado en llamar la economía social. Así lo pone de manifiesto el desarrollo que desde 1980 han experimentado estas entidades, que han extendido su presencia por todo el territorio nacional y por diversas ramas de todos los sectores económicos.

La regulación legal de las cooperativas se ha desarrollado últimamente con una cierta anarquía, dando lugar a una situación en la que es difícil considerar que estos operadores económicos estén sujetos a una normativa adecuada a las exigencias de la unidad de mercado. Parece, por ello, que debería procederse a la preparación de una regulación legal que clarificara el régimen jurídico de estas entidades, especialmente teniendo en cuenta que el nuevo Código mercantil menciona a las cooperativas entre los tipos de sociedades mercantiles, pero sin establecer una regulación legal de las mismas.

Para establecer ese régimen jurídico hay que partir de la base de distinguir los dos aspectos que concurren en la regulación de las cooperativas. Por una parte, las sociedades cooperativas están sujetas a su regulación en el aspecto societario. Esa faceta exige determinar los derechos y obligaciones de los socios, la función y especialidades del capital social, los órganos sociales y las competencias y funcionamiento de los mismos. Esta regulación de los aspectos societarios de las cooperativas forma parte del Derecho mercantil, de ahí que sus normas en materia de sociedades tendrían que estar muy vinculada a las normas que regulan la vida normal de este tipo de sociedad. De hecho es evidente que la regulación actual de los aspectos societarios de la sociedad cooperativa se inspira cada vez más en las normas que regulan las sociedades mercantiles, especialmente las que se aplican a la sociedad anónima.

El otro aspecto de la regulación legal de las cooperativas se vincula a la necesidad de impulsar el movimiento cooperativo por medio de disposiciones de apoyo



de financiación, cuya naturaleza jurídica es totalmente distinta de la regulación de las cooperativas como operadores del mercado.

Partiendo de esas premisas se considera que la Sección de Derecho mercantil de la Comisión General de Codificación debe estudiar una nueva regulación de las sociedades cooperativas en su aspecto societario, para lo cual debe constituirse una Ponencia especial.

La Comisión General de Codificación, según sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 160/1997, de 7 de febrero, es “el órgano superior colegiado de asesoramiento en la preparación de las tareas prelegislativas propias del Ministerio de Justicia”. Dentro de las Secciones de la Comisión, según el artículo 20 de esos Estatutos, se pueden constituir Ponencias para el estudio de temas concretos, designando para integrarlas a los Vocales de la Sección que parezca procedente, así como a los Vocales adscritos a tal efecto.

Se ha considerado que esta sería la forma idónea de abordar la realización de un borrador de texto legal que regule los aspectos societarios de las cooperativas.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Sección de Derecho mercantil dispongo lo siguiente:

Primero.- Se constituye una Ponencia especial dentro de la Sección de Derecho mercantil de la Comisión General de Codificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 de sus Estatutos, aprobados mediante Real Decreto 160/1997, de 7 de febrero, para la preparación de una propuesta de revisión de la normativa del Régimen jurídico de las cooperativas.

Segundo.- La composición de la Ponencia es la siguiente:

Presidenta:

Excm. Sra. D^a Mercedes Vergez Sánchez

Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación y Catedrática de Derecho mercantil.

Vocales adscritos. Se nombran los siguientes vocales adscritos a esta Ponencia:

D. José Miguel Embid Irujo
Catedrático de Derecho mercantil

D^a María José Morillas Jarillo
Catedrática de Derecho mercantil



D. Juan Ignacio Peinado Gracia
Catedrático de Derecho mercantil

Tercero.- Se convocará a los trabajos de la Ponencia, cuando proceda, a representantes de aquellos Ministerios que tengan una relación sectorial con las cooperativas.

Cuarto.- Será Secretario de la Ponencia especial un funcionario de la Subdirección General de Política Legislativa del Ministerio de Justicia.

Quinto.- La Ponencia especial preparará un estudio preliminar que exponga y justifique los criterios que han de regir la nueva regulación legal de las cooperativas referidos a los aspectos societarios de las mismas. Preparará también un texto articulado de regulación legal con su correspondiente exposición de motivos.

Sexto.- Los textos que prepare la Ponencia deberán ser sometidos a la discusión en el Pleno de la Sección. A tales efectos la Presidenta de la Ponencia acordará con el Presidente de la Sección el plan cronológico para la realización de los textos legales proyectados y su consideración por el Pleno de la Sección.

Séptimo.- El plazo para la terminación del trabajo de la Ponencia será el día 20 de diciembre de 2016. En esa fecha deberá estar terminado y aprobado por el Pleno de la Sección el texto legal sobre los aspectos societarios de las cooperativas, de manera que ese texto pueda ser entregado en esa fecha al Ministro de Justicia.

Octavo.- Los miembros de la Ponencia desempeñarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio de las compensaciones que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 462/202, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

Madrid, 6 de noviembre de 2014.-EL MINISTRO DE JUSTICIA. Rafael Catalá Polo